

## ***DIVISIÓN JURÍDICA***

---

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 05484**

09 de junio, 2010  
**DJ-2280**

Licenciada  
Ericka Granados S.  
Jefe de Proveeduría y Licitaciones  
**Banco Crédito Agrícola de Cartago**

Estimada señora:

**Asunto:** Se concede el refrendo al contrato suscrito entre Banco Crédito Agrícola de Cartago y la empresa Auto Servicios Agua Caliente S.A para la contratación de servicios de lubricentro y mecánica rápida para la flotilla vehicular del Banco, derivado de la Licitación Pública 2009LN-000005-01.

Damos respuesta a su oficio N° PROV-342/2010 del 22 de abril del año en curso, recibido en esta Contraloría General el 23 de abril siguiente, mediante el cual solicita el refrendo al contrato suscrito entre el Banco Crédito Agrícola de Cartago y la empresa Auto Servicios Agua Caliente S.A para la contratación de servicios de lubricentro y mecánica rápida para la flotilla vehicular del Banco, derivado de la Licitación Pública 2009LN-000005-01.

Adicionalmente, a solicitud de este Despacho, la Administración aporta la siguiente documentación:

1) Mediante el oficio PROV-458/2010 del 28 de mayo del 2010, en respuesta al oficio de este Despacho DJ-2027, se remite la certificación de contenido presupuestario, emitida por la Licenciada Ericka Granados S. en su condición de Jefe de Proveeduría y Licitaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, en la cual hace constar la existencia de contenido presupuestario para cubrir las obligaciones derivadas de la Licitación Pública 2009LN-000005-01 para el año 2010.

2) A través del oficio PROV. No.479/2010 del 08 de junio de 2010 se aporta el disco compacto (mencionado en el folio 345 del expediente administrativo) mediante el cual la empresa contratista Auto Servicios Agua Caliente S.A detalla el precio de los servicios o materiales, en cumplimiento de la cláusula 100 del cartel (folio 69 del expediente administrativo).

Al respecto, es menester señalar que una vez efectuado el estudio de rigor, según lo dispuesto en los artículos 8 y 13 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se concluye que el procedimiento efectuado se apega a las normas de contratación administrativa, en virtud de lo cual se procede a otorgar el refrendo de mérito a los documentos contractuales de cita, con fundamento en:

- a) El Informe técnico de las ofertas (folios del 458 al 462), la revisión definitiva de ofertas (folios del 433 al 457) y el acta de visita a locales de oferentes para verificación de requerimientos del cartel (folios del 428 al 432), documentos comunicados mediante oficio sin número del 09 de febrero del 2010 (folio 463), suscrito por el señor Gustavo Benavides Castillo, funcionario de la Unidad de Transportes. Adicionalmente, del cumplimiento sobre la aportación de la documentación (visible a folios 470 y 471).
- b) El documentos de aprobación de adjudicación por la Comisión de Contrataciones del 23 de febrero del 2010, para la Licitación Pública 2009LN-000005-01 (ver folios del 473 al 476 del expediente administrativo).
- c) El acto de adjudicación de la Licitación Pública 2009LN-000005-01, dictado mediante el Acuerdo de la Comisión de Contrataciones en la Sesión 216 y publicado en La Gaceta N° 42 del 02 de marzo del 2009.

No obstante, en relación con el refrendo concedido a la contratación de marras, procedemos a efectuar las siguientes observaciones y condicionamientos a los que queda sujeta la aprobación otorgada por este Despacho, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de la Licenciada Ericka Granados S. quien presentó la solicitud en su carácter de Jefe de la Proveeduría y Licitaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, o en su defecto quien ejerza este cargo. En caso de que la funcionaria mencionada no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. Es responsabilidad absoluta de la Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y reservado para hacer frente a la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución de éste, de conformidad con lo dispuesto en el oficio PROV-458/2010 del 28 de mayo del 2010, por medio de la cual se remite la certificación de contenido presupuestario, emitida por la Licenciada Ericka Granados S. en su condición de Jefe de Proveeduría y Licitaciones del Banco Popular.
2. Según lo indicado en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo exclusiva responsabilidad de esa Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de esta contratación y la constatación de la razonabilidad del precio. La razonabilidad del precio deberá ser verificada por parte del Banco en los términos del punto 102 del cartel y la cláusula DIEZ del contrato.
3. Asimismo, es menester reiterar que de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el análisis de esta Contraloría General, se limita a la revisión de legalidad del contrato administrativo suscrito entre las partes, librando a la Administración la responsabilidad con respecto a la oportunidad y conveniencia del procedimiento de contratación incoado y particularmente del objeto contractual en sí. Situación que en todo caso, podrá ser examinada a futuro por parte de este órgano contralor, en ejercicio de las potestades de fiscalización que legalmente le han sido encomendadas.

4. Esa Administración deberá velar porque la empresa contratista cumpla con la obligación establecida en el artículo 40 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, de mantener vigente la garantía de cumplimiento por todo el monto y plazo establecido en el cartel, a efectos de garantizar la debida satisfacción del interés público.
5. Tanto previamente como durante la ejecución de este contrato, se deberá verificar que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones obrero patronales con el Seguro Social.
6. Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración, la obligación de desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa.
7. Es responsabilidad de la Administración, ejercer la fiscalización suficiente y oportuna del contrato en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. Asociado a lo dispuesto en la Ley de Control Interno, específicamente, en cuanto a la identificación de riesgos, medidas para minimizarlos y el establecimiento de un ambiente de control adecuado para el alcance de los objetivos propuestos con esta contratación, de forma eficiente y eficaz (artículos 1, 8, 10 y 14 de la ley de citas).
8. En todo momento, se debe entender que el detalle de los precios de los servicios o materiales presentados por parte del contratista en el disco compacto aportado por la Administración mediante el oficio PROV.No.479/2010, son para efectos de referencia de conformidad con el punto 100 del cartel. Asimismo, de conformidad con la cláusula diez del contrato referente al precio, el Banco deberá verificar que el Contratista actualice la lista de precios cada seis meses.
9. Sobre el reajuste de precios, regulado en la cláusula décima sexta del contrato, manifestamos que corresponde a la Administración licitante adoptar las medidas de control interno que le permitan administrar los riesgos asociados a este aspecto, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública<sup>1</sup>.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Fiscalizador Asociado**

AAA/fjm

**Ci:** Archivo Central  
**NI:** 7879, 11193  
**G:** 2010001121-1

---

<sup>1</sup> Así reformado mediante la publicación de la Gaceta No.28 del 10 de febrero de 2009.